

CONTRATO DE VINCULACION

No. INTERNO: 2448

Empresa: **TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S**
Contratistas: **JHON MARIO MORENO RAIREZ**

Entre los suscritos a saber: **ROYBY LORENA RENDON**, persona mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.770.751, obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de la empresa **TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S.**, con NIT. 900.638.515-5 debidamente facultado por los estatutos sociales, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará la empresa y el(a) señor(a) **JHON MARIO MORENO RAMIREZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 14.607.116, en calidad de propietaria(s) del vehículo que mas adelante se detalla, quien para los efectos de éste contrato se denominará(n) el(los) contratista(s), se ha celebrado el presente contrato de vinculación, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. Los contratistas vinculan a la empresa un vehículo de las siguientes características:

PLACA:	VKK-192	MOTOR:	BD30067192Y
CLASE:	BUSETA	CHASIS:	CKDABFTL04N000953
MARCA:	NON PLUS ULTRA	CAPACIDAD:	21 PASAJEROS
MODELO:	2004	COLORES:	BLANCO, AZUL, ROJO, VERDE

SEGUNDA: En virtud de éste contrato, la empresa tendrá a su cargo la programación de movilización de pasajeros en las diferentes rutas asignadas, para la prestación del servicio público de transporte de acuerdo con la Ley y el reglamento de la empresa y para los efectos legales, el contratista declara: 2.1. Que es el propietario inscrito del vehículo vinculado. 2.2. Que el vehículo vinculado, no se halla vinculado a otra empresa y para acreditar la situación jurídica del mismo, aporta certificado de tradición con máximo cinco (5) días de expedido. 2.3. Que el vehículo esta sujeto a la programación de movilización de pasajeros en las diferentes rutas legalmente autorizadas o registradas por la empresa. En caso de que el vehículo realice una programación no autorizada, el contratista se hace responsable de todas las acciones legales que llegaren a iniciarse derivadas del daño, perjuicio y violación a normas y reglamentos de tránsito y transporte. 2.4. Cuando el contratista sea conductor de la empresa se sujetará a todas las normas laborales vigentes, contenidas en el contrato de trabajo, en el reglamento interno de trabajo, el manual disciplinario y de competencias y la ley laboral. Parágrafo: El contratista acepta y se obliga a aplicar al conductor las sanciones que la empresa le imponga. 2.5. Que es usufructuario exclusivo de la labor desarrollada por el conductor del vehículo y asume la totalidad de las obligaciones laborales del conductor, como su verdadero patrono por el beneficio total directo y exclusivo que recibe del trabajo del conductor y reconoce que la empresa es por disposición de la ley y la autoridad del transporte, la entidad que busca la garantía y protección de los derechos del trabajador, sin que ello la haga responsable del pago de acreencias laborales o derechos del trabajador. TERCERA: La empresa no se hace responsable del pago del producido del vehículo en ningún caso. CUARTA: la empresa no será responsable contractual o extracontractualmente por daño alguno que sufra el vehículo vinculado por accidentes, cualquiera que sea su causa. QUINTA: El contratista no podrá suspender la prestación del servicio, por el cumplimiento de sanciones disciplinarias impuestas al conductor, si lo hace pagará por cada día que el vehículo deje de prestarlo, todos los valores correspondientes a la operación normal. SEXTA: Son obligaciones del contratista: 6.1. Mantener el vehículo en perfectas condiciones técnico-mecánica, realizando los mantenimientos preventivos y correctivos requeridos por el vehículo, realizando las correcciones inmediatas a que halla lugar al vehículo como: llantas luces, frenos, equipo de carretera, extintor vigente y cargado. Excelente estado de presentación del vehículo en su parte externa: Excelente mantenimiento y conservación de lámina y pintura, emblemas, distintivos, número de orden, razón social, imagen corporativa, calcomanías reglamentarias, ruterios y demás. Excelente mantenimiento,

conservación y limpieza de la parte interna. 6.2. Cumplir estrictamente el plan de rodamiento señalado por la empresa. 6.3. Acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en la ley para el trámite de los documentos de transporte, en caso de no presentar los documentos exigidos en los términos de ley, la empresa no se hace responsable en ningún caso de que el vehículo no pueda operar por algún documento que no haya sido renovado por culpa del contratista y deberá pagar la cuota parte de movilización de pasajeros y rodamiento por cada uno de los días que deje de operar el vehículo. 6.4. Efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición. 6.5. Cumplir el programa de revisión y mantenimiento preventivo del vehículo. 6.6. Pagar oportunamente y mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, que amparen el vehículo vinculado. Parágrafo: El contratista autoriza expresamente a la empresa para recaudar los valores de las primas de servicios del conductor correspondientes, los costos de las campañas de seguridad vial, costos de expedición y renovación de las pólizas, fondos de accidentes y en general para el pago de los valores que la empresa estime conveniente, orientados a reducir siniestralidad y mejorar la prestación del servicio. 6.7. Destinar el vehículo, exclusivamente a la prestación del servicio de transporte legalmente autorizado a la empresa. 6.8. Pagar cumplidamente en forma diaria, la cuota parte del dinero derivado del ingreso bruto diario por movilización de pasajeros, promedios de vueltas, multas, recaudos, despacho, parqueadero, cuota de GPS, Registradora, cuota de radio de comunicación y/o medio de comunicación, las prestaciones sociales, los aportes de seguridad social y demás obligaciones legales para con los conductores contratados. Por incumplimiento de pago de alguno de los ítems anteriores mencionados el vehículo no tendrá rodamiento y no se otorgará paz y salvo. Para este efecto el contratista, autoriza expresamente al conductor, para que haga el pago a la empresa, por retención directa de los recaudos. 6.9. Respetar las sanciones disciplinarias que la empresa, conforme al contrato de trabajo, el reglamento interno de trabajo, manual disciplinario y de competencias y la ley, imponga al conductor. 6.10. El contratista autoriza expresamente a la empresa, en forma incondicional e irrevocable, para que realice todas las negociaciones con los pasajeros y terceros perjudicados en un accidente de tránsito, necesarias para solucionar los conflictos legales generados por responsabilidad penal, civil contractual o extracontractual. Para el cumplimiento de los acuerdos logrados, autoriza expresamente a la empresa para cancelar las sumas de dinero pactadas; el contratista se obliga a reembolsar a la empresa todas las sumas de dinero que correspondan a tales indemnizaciones y en virtud de ser el beneficiario directo del producido del vehículo, asume dichas obligaciones y se abstiene de ejercer acciones legales en contra de la empresa, encaminadas a obtener la redención de los pagos efectuados por la autorización conferida en esta cláusula. la empresa podrá ejecutar dichos pagos por vía judicial, para lo cual éste contrato constituye título que presta mérito ejecutivo, renunciando el contratista a los requerimientos legales de constitución en mora y reconocimiento del presente documento y de la obligación en él contenida. 6.11. El contratista deberá solicitar por escrito a la empresa autorización para inmovilizar el vehículo por venta, reparación, mantenimiento, etc.; la empresa decidirá la viabilidad o conveniencia de otorgar tal autorización, para lo cual se suspenderá el pago de la cuota parte de movilización de pasajeros y prestaciones sociales del conductor asignado. Vencido el plazo, si el vehículo no es puesto a disposición de la empresa se considera que es causal de cancelación del contrato de vinculación, y en consecuencia se entenderá expresamente que el contratista lo declara vencido y faculta a la empresa para solicitar su desvinculación ante la autoridad competente. 6.12. El contratista se acogerá a las políticas de empresa como: Recaudo de entregas, Recaudo de Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, cambio de imagen corporativa, reposición de equipo cada tres (3) años, para los vehículos con radio de acción nacional, los vehículos deben poseer silletería reclinable, cortinas, radio, mp3-4, televisor y DVD., instalación de dispositivo satelital GPS, instalación de registradora, instalación de radio de comunicación y/o medio de comunicación en el vehículo, pernoctación del vehículo en las instalaciones de la empresa o donde esta lo determine, mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo donde la empresa lo indique, tanqueo del vehículo en las instalaciones de la empresa o donde esta lo determine. SÉPTIMA: Son prohibiciones del contratista: 7.1. Incumplir el plan de rodamiento señalado por la empresa. 7.2. Ceder, subrogar, transferir, constituir en prenda o garantía éste contrato bajo cualquier título, sin autorización de la empresa. 7.3. Los derechos incorporados a éste contrato no podrán cederse por el contratista cuando se encuentre involucrada la responsabilidad civil contractual y extracontractual por daños y perjuicios materiales y morales derivados

de un accidente de tránsito. Parágrafo: La cesión de los derechos incorporados al presente contrato, previa autorización de la empresa, genera el pago de un derecho en favor de la misma equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la cesión. OCTAVA: Son obligaciones de la empresa: 8.1. Solicitar ante la autoridad competente la desvinculación del vehículo por incumplimiento del contratista de sus obligaciones. NOVENA: Este contrato tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del año 2018, pero podrá darse por terminado antes de su vencimiento 9.1. En forma unilateral por la empresa. 9.2 Si lo deciden de común acuerdo los contratantes. 9.3. Por destrucción del vehículo. Parágrafo: PRORROGA AUTOMÁTICA. Convienen las partes que el presente contrato se prorrogará automáticamente en las condiciones pactadas, por términos sucesivos de un año, sin que por lo anterior se entienda que el termino es indefinido. Para lo cual es necesario comunicación escrita de la empresa notificando su interés de de prorrogarlo. DÉCIMA: El incumplimiento total o parcial de éste contrato, por el contratista, causará a título de pena por incumplimiento, el equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del incumplimiento. Para todos los efectos legales de ésta cláusula, éste contrato prestará suficiente mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constitución en mora. Parágrafo: Convienen los contratantes que el incumplimiento por parte del contratista del termino de vigencia de este contrato, causará a título de pena a su cargo y en favor de la empresa, el pago del equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para todos los efectos legales de ésta cláusula, éste contrato prestará suficiente mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial de constitución en mora. DÉCIMA PRIMERA: Las partes acuerdan que la empresa podrá declarar terminado éste contrato de vinculación, durante su vigencia o durante sus prorrogas automáticas, de manera unilateral, con previo aviso de treinta (30) días calendario y sin que se genere en favor del contratista, indemnización o destrata. Además convienen las partes que la empresa podrá dar por terminado el presente contrato sin preaviso en los siguientes casos: 11.1. Por mora en el pago de los dineros por concepto de pago de la cuota parte de movilización de pasajeros, prestaciones sociales y demás obligaciones a favor de la empresa. 11.2. Por incumplimiento al plan de rodamiento establecido por la empresa. 11.3. Por participación o promoción del contratista en paros y suspensiones colectivas del servicio público de transporte y en actividades disociadoras que perjudiquen o afecten los intereses de la empresa encaminadas a destruirla, a socavarla en su unión administrativa, a disolverla, fraccionarla, e.t.c. 11.4. Cuando el vehículo afiliado deje de prestar el servicio por más de treinta 30 días calendario. 11.5. En caso de que el vehículo preste, por decisión del contratista, un servicio no autorizado por la empresa. Parágrafo: Terminación especial: Convienen las partes que la empresa adelantará la gestión o trámite que sea necesario ante la autoridad competente, para la declaración de terminación del contrato y la desvinculación del vehículo, sin que genere pago alguno de indemnización por perjuicios, lucro cesante, contraprestación o reconocimiento del valor del derecho de afiliación en favor del contratista o de un tercero, en todos los casos en que la autoridad de transporte, determine la desvinculación de vehículos por ajuste de la capacidad transportadora de la empresa, como consecuencia de un proceso de sustitución de vehículos del sistema actual, por un sistema integrado de transporte masivo de pasajeros, que llegare a implementar el Estado. DÉCIMA SEGUNDA: Suspensión temporal. La empresa podrá suspender temporalmente éste contrato y por tanto suspender los turnos al vehículo que no se encuentre en condiciones aptas de operación y por mora en el pago de las obligaciones contraídas. DÉCIMA TERCERA: El contratista se obliga al pago de los siguientes conceptos a la empresa: 13.1. La cuota parte del dinero dinero derivado del ingreso bruto diario por movilización de pasajeros y servicios autorizados por la autoridad competente a la empresa el % del producido diario del vehículo. 13.2. Las indemnizaciones por accidentes de tránsito. 13.3. Las acreencias laborales a su cargo. 13.4. Las multas impuestas por la autoridad competente por contravenciones a las normas legales que se causen con el vehículo, que no haya pagado el conductor y el resarcimiento por daños a terceros. 13.5. Por el derecho de uso de rutas autorizadas por la autoridad de transporte competente, en radio de acción Nacional, con el vehículo de Servicio Público, Clase Microbús, la suma de (\$) los cuales se descontarán por boletería diaria. Parágrafo 1: En virtud de lo dispuesto por el artículo 662 del Código de Comercio, el(los) contratista(s) faculta(Facultamos) expresa e irrevocablemente a la empresa, para llenar los espacios en blanco del presente contrato de vinculación. Parágrafo 2: COMPROMISO ANTICORRUPCION Y DECLARACION DE ORIGEN DE

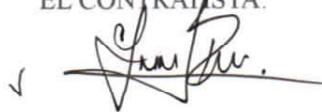
FONDOS. LOS CONTRATANTES, declaran con el fin de apoyar la acción del Estado Colombiano en la lucha contra el narcotráfico y la delincuencia organizada, el origen de los fondos, empréstitos, inversiones, aportes y participaciones económicas a cualquier nivel y concerniente al vehículo vinculado, a las actividades económicas que con él se desarrollen, al origen de los recursos con el que fue adquirido el vehículo y a la ejecución del presente contrato, no provienen de actividades ilícitas, ni de actividades relacionadas en cualquier forma con el tráfico de estupefacientes, lavado de activos y/o cualquier otra actividad proscrita por la legislación nacional e internacional. DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. Como consecuencia de la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA eventualmente accederá a información reservada de la empresa, en algunos casos identificada expresamente como confidencial y en otros casos sin dicha prevención. Dicha confidencialidad se debe mantener y cobijará toda la información escrita o no, a la que accedan las partes respecto a las actividades de todo orden de la empresa. DECIMA QUINTA: En caso de accidente de tránsito el contratista autoriza expresamente a la empresa para: 15.1. Reclamar y obtener la entrega del vehículo. DÉCIMA SEXTA: Arbitraje. Las partes contratantes acuerdan someter cualquier diferencia que entre ellas surja por motivo, con ocasión o por la aplicación, desarrollo o terminación de éste contrato, a decisión arbitral, renunciando mutuamente y en forma expresa a acudir a la jurisdicción ordinaria. Los árbitros serán tres, nombrados así, uno por cada parte y uno por la Cámara de Comercio de Cali, fallarán en Derecho, su fallo será inapelable y de obligatorio cumplimiento para las partes. Tendrán un término improrrogable de Dos (2) años para fallar, contados a partir de su instalación, sesionará en la Cámara de Comercio de Cali, lugar en donde se harán las notificaciones en forma personal a las partes, las costas que se causen serán pagadas en su totalidad por la parte que resulte vencida en el fallo y ninguna de ellas podrá alegar el Amparo de pobreza. Para todos los efectos legales, en ésta cláusula se entiende incorporadas las normas vigentes a la fecha de la convocatoria del Tribunal, sobre la materia. DÉCIMA SEPTIMA: En caso de terminación del presente contrato por cualquiera de las causas en él expresadas, la empresa se reserva el derecho de retener el vehículo vinculado hasta tanto el contratista se ponga a paz y salvo con ella, cancelando las sumas que quedare a deber conforme a la liquidación final que se haga como consecuencia de su terminación. Este contrato se entiende celebrado entre la empresa transportadora y la persona ya señalada, por lo tanto no podrá ser cedido ni endosado, ni transferido a ningún título sin permiso de la empresa. La empresa tendrá plena libertad de aceptar o no el cesionario que presente el contratista. DÉCIMA OCTAVA: La empresa no será responsable por hurtos o daños que puedan ocurrir en el vehículo de que trata éste contrato. Este contrato anula cualquier otro que sobre el vehículo vinculado hubieren suscrito las partes. Leído el presente, lo firman las partes en señal de aceptación, en la ciudad de Cali, a los 15 días del mes de Marzo del año 2018.

LA EMPRESA:



ROYBY LORENA RENDON AGUDELO
Representante Legal Suplente

EL CONTRATISTA:



JHON MARIO MORENO R.
PROPIETARIO

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO AUTOMOTOR No. 235073

CLASE VEHICULO TIPO CARROCERIA	MARCA	MODELO	GRUPO
PKK191	NON PLUS ULTRA	2004	
PUERTA CERRADA	NIVEL SERVICIO	CAPACIDAD	COMBUSTIBLE
	BASICO	21	A.C.P.M.
No. MOTOR	No. CHASIS		
BD3006712Y	CIDA8: CNDABEFL04M000953		
RAZON SOCIAL EMPRESA		NIT.	SEDE
TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S.		9006385155	CALI
DIRECCION	RADIO DE ACCION	FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIMIENTO
Calle 30 Norte Avenida	NACIONAL	17 06 08	19 06 07
TIPO TRAMITE	DIRECCION TERRITORIAL	FIRMA AUTORIZADA	
CAMBIO DE EMPRESA	VALLE DEL CAUCA	<i>[Signature]</i>	
PASAJEROS			52559683

CERTIFICADO
 0800.813.487 - TEL. 224.80.80



CERTIFICACIÓN DE CONTRATO

El suscrito Representante Legal de la Empresa **TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S**, con número de NIT. 900.638.515-5, **CERTIFICA** que el vehículo cuyas características detallo a continuación, tiene contrato de Vinculación Vigente firmado con nuestra Empresa, así:

Fecha Iniciación Contrato:	20 de Marzo de 2019
Fecha Terminación Contrato:	31 de Diciembre de 2020
Duración Contrato:	02 años
Tipo de Prórroga:	Automática
Propietario (s) ó Tenedor (es) Vehículo:	JHON MARIO MORENO RAMIREZ
Cédula ó Nit:	14.607.116
Placa Vehículo:	VKK-192
Marca Vehículo:	NON PLUS ULTRA

Dada en la Ciudad de Santiago de Cali, el día (20) del mes de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019).

Esta certificación se expide para **SOLICITAR** Tarjeta de Operación por Renovacion.

Atentamente,

ROYBY LORENA RENDON AGUDELO
Representante Legal Suplente

Proyectó: LILIANA M. CASTAÑO
Departamento Técnico
INT. 2448

2448
CU

 **REPÚBLICA DE COLOMBIA**
MINISTERIO DE TRANSPORTE 

Licencia y Orden: **LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10015739914**

PLACA VKK192	MARCA NON PLUS ULTRA	LÍNEA TL-E-III	AÑO DEL VEHÍCULO 2004
CILINDRADA CC 2.953	COLOR BLANCO AZUL ROJO VERDE	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO BUSETA	TIPO CARROCERÍA CERRADA	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/P&J 21
NÚMERO DE MOTOR BD30067192Y	REG. IN. N *****	REG. NÚMERO DE CHASIS N CKDABFTL04N000953	
NÚMERO DE SERIE *****	REG. IDENTIFICACIÓN C.C. 14607116		REG. N. N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) MORENO RAMIREZ JHON MARIO			

RESTRICCIÓN MOVILIDAD *****	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 0
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN *****	FECHA IMPORT. 1	FUERTAS 2
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****		
FECHA MATRICULA 07/05/2004	FECHA EXP. LIC. TTO. 15/03/2018	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA TTO MCPAL PUERTO TEJADA		
		
LT03002909488		